bueno ella Ciudad de Granada. sabed que entendiendo que asi conviene
a mi seruicio para la execucion desta Justicia por rostro desa Ciudad.
y Villas y lugares desa Jurisdicion mi Voluntad es que el Lic.do D.n Mi
guel Vrtado tenga el oficio de mi Corregidor della, y su Jurisdicion con
todos oficios de Justicia Jurisdicion Zivil y Criminal Alcaldia y Al
guasilazgo por tiempo de un año que ade empesar a Correr desde que
fuere Vesitido en ella y por el mas tpo que por mi no sea proveydo
otro oficio sino que pueda seruir el dho oficio y mando que luego dicha esta mi Carta
y antes della Corregidor mande a los Alcaldes y Regidores
y demas Caualleros y Oficiales que son o fueren desa dha Ciudad
y a cada uno dellos en su Concejo (como sea Congregado
y Vesidos para ello o traydo a Cabildo) y a otras qualesquier
personas que deuan y acostumbran ser llamadas para semejantes
cosas segun lo an sido hasta aqui que le hayan y tengan por mi
Corregidor desa dha Ciudad y su Jurisdicion
y le dexen vsar libremente este oficio y executar mi Justicia por
todos los dias que mi merced fuere y le tomen y reciban
juramento en forma deuda y acostumbrada de que bien y fielmente
usara y exercera el dho oficio y guardara en todo mi seruicio
y el de su Magestad y el bien y paz desa dha Ciudad y
de sus vezinos y moradores y hara y administrara Justicia
a las partes que ante el pareciere sin dilacion alguna
guardando en todo las Leyes y Pragmaticas destos Reynos
y Sobre todo Con diligencia y Cuidado y fenecera y acabara
los pleytos y Causas Ziuiles y Criminales que en esa Ciudad
estan pendientes y ocasionen todo el tpo que estuviere en el
dho oficio y llenara los dias y horas que conforme a derecho
y costumbre deue y es obligado a estar en el y le deuen
guardar honores y preheminencias que a el pertenecen y
el fauor y ayuda que hubiere menester en dhos negocios
y Cosas sin que en ello reponga ni consienta poner estorbo
ni contradicion alguna por la presente le doy poder para vsar
dicho oficio y llenar los dias y horas que conforme a derecho
y costumbre deue y es obligado a estar en el y le deuen
guardar honores y preheminencias que a el pertenecen y
mando a todos los vezinos y moradores desta dha Ciudad
y a cada uno dellos en su estado y condicion que
guarden y cumplan y executen todo lo que por mi
Justicia desa dha Ciudad o su Jurisdicion
les fuere mandado y ordenado por el dho Lic.do D.n Miguel de Vrtada
del Vesino dellas sobre las penas en que incurren los que
no obedecen y cumplen los mandamientos de sus Justicias
y demas que mandare y por bien tuviere y declarare los dhos
Alcaldes y Regidores y demas Caualleros y Oficiales
y vezinos y moradores desta dha Ciudad que luego la dexen y entreguen
a el dho Lic.do D.n Miguel de Vrtada que vsara mal
dello y sobre las penas en que incurren los que vsan mal
y indebidamente de sus oficios publicos y de la facultad
que cada uno tiene de todos los quales mando
a todos mis Vasallos y Subditos
que en esta parte le acudan y hagan acudir
con todo lo que les pidiere y mandare